



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 47-720-4089-001-2019-00034-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADA: BETTY ESTHER LOPEZ ROYERO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que el presente proceso ha permanecido en la Secretaría del Juzgado por más de dos años, sin que las partes realicen actuación alguna. Provea

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 22 de agosto de 2023.

ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a Decretar el Desistimiento Tácito del proceso Ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial, contra el señor **BETTY ESTHER LOPEZ ROYERO**.

CONSIDERACIONES

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** actuando a través de apoderado judicial, formuló demanda Ejecutiva contra la señora **BETTY ESTHER LOPEZ ROYERO**, con la finalidad de obtener el pago de la suma de dinero contenida en el Pagaré No. 042636100003884, por valor de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000.00.); El Pagaré No. 042636100001684, por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.800.000.00.) y el Pagaré No. 4481860003022669, por valor de NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$934.872.00.)

Radicada la demanda pasó al despacho, para su estudio y decisión, por lo que mediante proveído adiado 27 de junio de 2019, se profirió Mandamiento de Pago; y se le concedió el término de cinco (5) días al demandado, para que cancelara la totalidad de la obligación, orden que el demandado no acató.

La ejecutada **BETTY ESTHER LOPEZ ROYERO** fue notificada por aviso, sin embargo, al no contestar la demanda ni proponer excepciones de mérito a través de proveído de 19 de septiembre de 2019 se ordenó Seguir Adelante la Ejecución en su contra.

Asimismo, como última actuación se tiene que a través de providencia de fecha 09 de octubre de 2019, fijado mediante estado No 97 de calenda 10 del mismo mes y año se ordenó impartir la aprobación de liquidación de costas practicada por Secretaría.

De una revisión del paginario se advierte que han transcurrido más de dos (02) años, y el proceso ha permanecido Inactivo en la Secretaría de esta agencia judicial; por lo que considera el despacho dar por terminado el presente proceso por la desidia o desinterés de la parte demandante.



El Artículo 317, del Código General del Proceso. Numeral 2. Literal b. señala:
“(...) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena Seguir Adelante la Ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (02) años (...)”.-

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO, MAGDALENA,**

RESUELVE

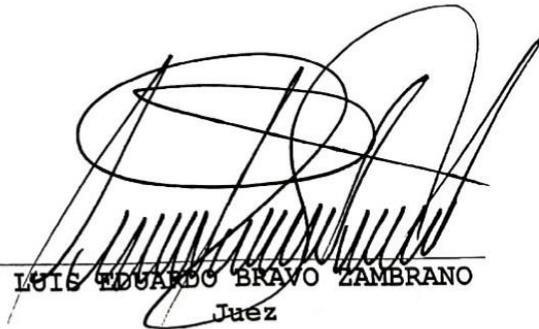
PRIMERO: DECRÉTESE la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del Proceso Ejecutivo promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial contra contra la señora **BETTY ESTHER LOPEZ ROYERO.**

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de las Medidas Cautelares, proferidas dentro del proceso. Líbrese los oficios pertinentes.

TERCERO: Efectuar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, para ser entregados a la parte actora, y déjense en ellos las constancias pertinentes.

CUARTO: ARCHIVASE el proceso una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplido todo lo anterior. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 22 DE AGOSTO DE 2023

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 046
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 23 DE AGOSTO DE 2023

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE